

JGE82/2006

DICTAMEN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 25 de mayo de 2006.

VISTO para resolver el expediente JGE/QCG/018/2005, integrado con motivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Acción Nacional, por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. Con fecha veintidós de agosto de dos mil cinco, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio DERFE/674/2005, de fecha dieciséis del mismo mes y año, suscrito por el Dr. Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad posibles hechos que considera constituyen probables violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho documento en lo que interesa al presente procedimiento, establece:

" (...)

*En el segundo caso, se hizo entrega de una nota periodística publicada en el Periódico La Jornada, de fecha 29 de julio de 2005, en la que se señala entre otras cosas: ' **La dirigencia en Colina detecta cartas con esos datos; Usa Cárdenas Jiménez la lista nominal del IFE: PRD; El sol azteca interpondrá una queja en contra del PAN**':*

La parte sustancial de la referida nota periodística señala:

'El dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Jaime Sotelo García, informó que su partido interpondrá una queja ante el Instituto Federal Electoral (IFE) en contra del Partido Acción Nacional (PAN) por la presunta utilización de la lista nominal de electores en su proceso de selección interna para designar candidato a la Presidencia de la República en los comicios de 2006'.

En entrevista, el dirigente explicó que en días pasados Tirza Mendoza Mendoza –Fundadora del PRD en Colima y madre del ex dirigente estatal de ese partido René Díaz Mendoza- recibió en su domicilio una carta firmada por Alberto Cárdenas Jiménez en la que la invita a votar por él en la elecciones internas del PAN.

'El sobre que contenía la carta tiene impreso el nombre de Tirza Mendoza Mendoza, su domicilio y unos números idénticos a los que aparecen en la lista nominal de electores, por lo que presumimos que el PAN utiliza esa información para su proceso de elección interna en violación a los artículos 156, 158, 159, 160 y 161 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), que especifican el uso que se debe dar del listado nominal y en ninguno de éstos se permite que los partidos utilicen ese listado para sus procesos de selección internos...'

En razón de lo señalado en párrafo precedentes, se considera la existencia de una posible falta administrativa, en el caso de que los partidos políticos señalados, hayan dado un uso indebido a información relativa al Registro Federal de Electores, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso 135, párrafo 4 del código en cita que señala que el acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, es exclusivamente para el cumplimiento de

sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por lo anterior, anexo al presente remito a usted, copia de la siguiente documentación:

Nota periodística de fecha 29 de julio de 2005, publicada en el periódico La Jornada, entrega por la Representante Partidista en comento y carta de invitación a sufragar a favor del C. Alberto Cárdenas Jiménez, del Partido Acción Nacional.”

II. Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil cinco, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/018/2005, ordenándose girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, a efecto de que en apoyo a esta Secretaría se sirva realizar las diligencias pertinentes que contribuyan a esclarecer la verdad respecto al hecho que se investiga.

III. Por oficio número SJGE/089/2005 de fecha treinta y uno de agosto de dos mil cinco, signado por la entonces Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Mtra. María del Carmen Alanis Figueroa, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, las siguientes diligencias:

1.- Se constituyera en el domicilio de la C. Tirza Mendoza Mendoza, ubicado en Puebla número 55, Emiliano Zapata, Código Postal 28986 Colonia Villa de Álvarez, en el estado de Colima, a efecto de que recabará sus datos generales y respondiera los siguientes cuestionamientos:

- a) Informara sobre la existencia o no de la propaganda que según lo asentado en la nota periodística de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, fue enviada por el ciudadano Alberto Cárdenas Jiménez y a través del cual le invita a votar a su favor, mostrándole copia fotostática de la misma.
- b) En caso de obtener una información en sentido afirmativo, solicitarle manifestara las circunstancias de modo tiempo y lugar en que recibió la documentación mencionada.
- c) Señalara si era militante, afiliada o simpatizante del Partido Acción Nacional o si en algún momento proporcionó sus datos personales a dicho partido, o bien si facilitó su credencial de elector al instituto político en cita.
- d) De ser posible, obtuviera el original de la propaganda multicitada, o en su defecto, le solicitara la mostrara al Vocal Ejecutivo comisionado para esa diligencia, a fin de que éste efectuara su cotejo, y en caso de que no obrara en su poder le manifestara el nombre de la persona o autoridad que la tenía, e informara si dicho documento había sido exhibido a alguna autoridad o partido político y con que fines.

IV. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil cinco, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/1957/05 de fecha doce del mismo mes y año, mediante el cual el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal

Electoral en el estado de Colima, remitió acta circunstanciada 01/CIRC/01-2005 relativa a la diligencia practicadas conforme a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando II del presente dictamen, y cuyo contenido, en su parte medular refiere:

“ EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO; PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SJGE/089/2005, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL ACTUAL, RECIBIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL OCHO DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1; Y 40, DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1, INCISO b) FRACCIÓN VI; 12; Y 14, DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES; EL SUSCRITO CIUDADANO JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA ENTIDAD, ASISTIDO DEL CIUDADANO DANIEL PADILLA BALLESTEROS, VOCAL SECRETARIO DEL MISMO ÓRGANO DELEGACIONAL, ME CONSTITUÍ FORMALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PUEBLA NÚMERO 55 (CINCUENTA Y CINCO), DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 28986 (DOS-OCHE-NUEVE-OCHE-SEIS), DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LUGAR DONDE ME ENTREVISTÉ CON LA CIUDADANA TIRZA MENDOZA MENDOZA, QUIEN POR SUS GENERALES MANIFESTÓ SER DEL NOMBRE ESCRITO, VIVIR EN ESTE DOMICILIO, TENER UNA EDAD DE OCHENTA Y UN AÑOS, ESTADO CIVIL EN CONCUBINATO CON EL CIUDADANO PORFIRIO DÍAZ ROMERO, DE OCUPACIÓN AMA DE CASA, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS SIN INSTRUCCIÓN PRIMARIA PERO SABE LEER ESTAMPAR SU FIRMA, MISMA QUE PARA IDENTIFICARSE SE LE REQUIRIÓ, EXHIBIÓ Y LE FUE DEVUELTA EN ESTE ACTO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 03726473 (CERO-TRES-SIETE-DOS-SEIS-CUATRO-SIETE-TRES), CUYA IMAGEN FOTOGRÁFICA CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, ACTO CONTINUO, SE LE EXPLICÓ QUE EL MOTIVO DE LA VISITA TIENE POR OBJETO QUE RESPONDA A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE LE HABRÁN DE FORMULAR EN ESTE ACTO EN TORNO AL HECHO QUE SE INVESTIGA, A LO CUAL RESPONDE AFIRMATIVAMENTE, POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE

HACEN CONSTAR A CONTINUACIÓN:-----
a) QUE INFORME SI EXISTE O NO LA PROPAGANDA QUE SEGÚN LO
ASENTADO EN LA NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA VEINTINUEVE DE
JULIO DE DOS MIL CINCO, MISMA QUE EN UNA COPIA FOTOSTÁTICA
SE LE PONE A LA VISTA EN ESTE ACTO, LE FUERA ENVIADA POR EL
CIUDADANO ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ Y A TRAVÉS DE LA CUAL
LE INVITA A VOTAR EN SU FAVOR.-----
A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO CONOCE EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO QUE SE LE PONE A LA VISTA PORQUE LO RECIBIÓ SU
ESPOSO DE NOMBRE PORFIRIO DÍAZ ROMERO, CON QUIEN ESTÁ
CASADA POR LA IGLESIA, QUIEN LE DIJO QUE LE LLEGÓ UN PAPEL
DEL PAN Y ELLA LE CONTESTÓ QUE ELLA NO PERTENECE A ESE
PARTIDO Y QUE DESPUÉS LLEGÓ SU HIJO DE NOMBRE RENE DÍAZ
MENDOZA Y SU ESPOSO LE DIO A ÉL ESE DOCUMENTO.-----
b) QUE RESPONDA SI ES MILITANTE, AFILIADA O SIMPATIZANTE DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O SI EN ALGÚN MOMENTO
PROPORCIONÓ SUS DATOS PERSONALES A DICHO PARTIDO
POLÍTICO O BIEN, SI FACILITÓ SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL
INSTITUTO POLÍTICO EN CITA.-----
A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO ES MILITANTE, NO ES AFILIADO Y NO
ES SIMPATIZANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; QUE NO
PROPORCIONÓ SUS DATOS PERSONALES A DICHO PARTIDO
POLÍTICO; Y QUE NO FACILITÓ SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL
INSTITUTO POLÍTICO EN CITA.-----
c) QUE RESPONDA SI PUEDE ENTREGAR AL VOCAL EJECUTIVO EL
DOCUMENTO ORIGINAL EN CUESTIÓN O SI EN TODO CASO, LE PUEDE
MOSTRAR DICHO DOCUMENTO PARA QUE EL FUNCIONARIO EN CITA
EFECTÚE EL COTEJO CON SU COPIA Y ADEMÁS OBTENGA UNA COPIA
DIRECTA DEL ORIGINAL, DE SER ESTO ÚLTIMO POSIBLE.-----
A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO PUEDE ENTREGAR NI MOSTRAR AL
VOCAL EJECUTIVO EL DOCUMENTO ORIGINAL EN CUESTIÓN POR NO
OBRAR EN SU PODER.-----
d) QUE MANIFIESTE EN PODER DE QUÉ PERSONA O DE QUÉ
AUTORIDAD SE ENCUENTRA ÉL DOCUMENTO.-----
A LO QUE RESPONDIÓ QUE: SOLO SABE QUE LO RECIBIÓ SU ESPOSO
DE NOMBRE PORFIRIO DÍAZ ROMERO Y QUE ÉSTE SE LO ENTREGO A
SU HIJO RENÉ DÍAZ MENDOZA.-----e) QUE
INDIQUE SI DICHO DOCUMENTO HA SIDO EXHIBIDO A ALGUNA
AUTORIDAD O PARTIDO POLÍTICO Y CON QUÉ FINES.-----
A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO SABE.-----
FINALMENTE MANIFIESTA LA CIUDADANA TIRZA MENDOZA MENDOZA:
QUE ELLA NO SE HA AFILIADO A NINGÚN OTRO PARTIDO MÁS QUE AL
PRD Y QUE SIEMPRE SERÁ DEL PRD.-----
NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SIENDO LAS DIEZ HORAS
CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
CINCO, SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA Y SE LEVANTA LA
PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE CONSTA DE TRES FOJAS

ÚTILES AL FRENTE, SE EXPIDEN DOS TANTOS A PETICIÓN DE LA INTERESADA, MISMAS QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----CONSTE-----

V. Por acuerdo de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, se tuvieron por recibidas en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral las constancias señaladas en el resultando anterior, y en atención al contenido de las mismas, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, a efecto de que se constituyera en el domicilio de la C. Tirza Mendoza Mendoza y realizará de nueva cuenta mayores diligencias que contribuyera a esclarecer la verdad de los hechos que se investigan en el presente procedimiento.

VI.- Por oficio número SJGE/097/2005 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cinco, se solicitó, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, realizara las siguientes diligencias:

1.- Se constituyera en el domicilio de la C. Tirza Mendoza Mendoza, ubicado en Puebla número 55, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 28986, Villa de Álvarez, Colima, a efecto de que recabara los datos generales del C. Porfirio Díaz Romero, a fin de que éste respondiera los siguientes cuestionamientos:

- a) Informara la existencia o no de la propaganda, que según lo asentado en la nota periodística de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, fue enviada por el C. Alberto Cárdenas Jiménez a su esposa Tirza Mendoza Mendoza y a través del cual le invita a votar a su favor.
- b) En caso de obtener información en sentido positivo al respecto, solicitarle precisara las circunstancias de modo tiempo y lugar en que recibió la documentación aludida.
- c) Precisara si la C. Tirza Mendoza Mendoza o el propio Porfirio Díaz Romero eran militantes, afiliados o simpatizantes del Partido Acción Nacional o si en algún momento estos proporcionaron su credencial de elector a dicho partido político.
- d) Indagara respecto a la posibilidad de obtener el original de la propaganda multicitada, o bien, en caso de que el C. Porfirio Díaz Romero

manifestara que el documento que obraba en poder del C. René Díaz Mendoza, precisara el domicilio de dicha persona.

En este último caso, se solicitó al Vocal Ejecutivo comisionado, se constituyera en el domicilio del C. René Díaz Mendoza, y le practicara cuestionamientos similares a los anteriormente descritos.

VII. Con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/2119/05 de fecha veintiocho del mismo mes y año, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, remitió el original del acta circunstanciada 02/CIRC/09-2005, relativa a la diligencia practicadas conforme a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando V del presente dictamen, documental que en su contenido establece:

*“EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO; PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SJGE/097/2005, DE FECHA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL ACTUAL, RECIBIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1; Y, 40 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1, INCISO b), FRACCIÓN VI; 12; Y 14 DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES; EL SUSCRITO CIUDADANO JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA ENTIDAD, ASISTIDO DEL CIUDADANO DANIEL PADILLA BALLESTEROS, VOCAL SECRETARIO DEL MISMO ÓRGANO DELEGACIONAL, ME CONSTITUI FORMALMENTE EN EL DOMICILIO DE LA CIUDADANA TIRZA MENDOZA MENDOZA, UBICADO EN LA CALLE PUEBLA NÚMERO 55 (CINCUENTA Y CINCO), DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 28986 (DOS-OCHO-NUEVE-OCHO-SEIS), DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LUGAR DONDE ME ENTREVISTÉ CON EL CIUDADANO **PORFIRIO DÍAZ ROMERO**, QUIEN POR SUS GENERALES MANIFESTÓ SER DEL NOMBRE ESCRITO ORIGINARIO DEL RANCHO JORDÁN DEL MUNICIPIO DE COALCOMÁN, MICHOACÁN Y VECINO DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, VIVIR EN EL DOMICILIO SEÑALADO, TENER UNA EDAD DE OCHENTA Y SIETE AÑOS, ESTADO*

CIVIL EN CONCUBINATO CON LA CIUDADANA TIRZA MENDOZA MENDOZA, DE OCUPACIÓN CAMPESINO, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS SIN INSTRUCCIÓN PRIMARIA PERO SABE LEER ESTAMPAR SU FIRMA, MISMA QUE PARA IDENTIFICARSE SE LE REQUIRIÓ, EXHIBIÓ Y LE FUE DEVUELTA EN ESTE ACTO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 003729332 (CERO-CERO-SIETE-DOS-NUEVE-TRES-TRES-DOS), CUYA IMAGEN FOTOGRÁFICA CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, ACTO CONTINUO, SE LE EXPLICÓ QUE EL MOTIVO DE LA VISITA TIENE POR OBJETO QUE RESPONDA A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE LE HABRÁN DE FORMULAR EN ESTE ACTO EN TORNTO AL HECHO QUE SE INVESTIGA, A LO CUAL RESPONDE AFIRMATIVAMENTE, POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE HACEN CONSTAR A CONTINUACIÓN:-----

a) QUE INFORME SOBRE LA EXISTENCIA O NO DE LA PROPAGANDA QUE SEGÚN LO ASENTADO EN LA NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CINCO, MISMA QUE EN UNA COPIA FOTOSTÁTICA SE LE PONE A LA VISTA EN ESTE ACTO, LE FUERA ENVIADA POR EL CUIDADANO ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ A SU ESPOSA TIRZA MENDOZA MENDOZA Y A TRAVÉS DE LA CUAL LE INVITA A VOTAR EN SU FAVOR.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: SÍ EXISTE DICHA PROPAGANDA.-----

b) QUE MANIFIESTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: HACE MÁS DE UN MES LLEGÓ A SU CASA LA PROPAGANDA QUE SE LE EXHIBE, QUE LA ENCONTRÓ TIRADA ADENTRO DE LA CASA JUNTO A LA PUERTA DE ENTRADA, QUE SE LA MANDÓ ALBERTO CÁRDENAS A SU ESPOSA Y QUE LA RECONOCE ADEMÁS PORQUE TRAE UN CABALLO NEGRO PERO QUE SU ESPOSA NO LA LEYÓ PORQUE NO LE DIO IMPORTANCIA.-----

c) QUE RESPONDA SI TIRZA MENDOZA MENDOZA O EL PROPIO PORFIRIO DÍAZ ROMERO SON MILITANTES, AFILIADOS O SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O SI EN ALGÚN MOMENTO PROPORCIONARON SUS DATOS PERSONALES A DICHO PARTIDO POLÍTICO O BIEN, SI ALGUNO DE LOS DOS FACILITÓ SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL INSTITUTO POLÍTICO EN CITA.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO SON MILITANTES, NO SON AFILIADOS Y NO SON SIMPATIZANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; QUE NO PROPORCIONARON SUS DATOS PERSONALES A DICHO PARTIDO POLÍTICO; Y, QUE NO FACILITARON SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL INSTITUTO POLÍTICO EN CITA.-----

d) QUE RESPONDA SI PUEDE ENTREGAR AL VOCAL EJECUTIVO EL DOCUMENTO ORIGINAL EN CUESTIÓN O SI EN TODO CASO, LE PUEDE MOSTRAR DICHO DOCUMENTO PARA QUE EL FUNCIONARIO EN CITA EFECTÚE EL COTEJO CON SU COPIA Y ADEMÁS OBTENGA UNA COPIA DIRECTA DEL ORIGINAL, DE SER ESTO ÚLTIMO POSIBLE.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO PUEDE ENTREGAR NI MOSTRAR EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN PORQUE NO RECURDA BIEN QUÉ LE HIZO.-- FINALMENTE, MANIFIESTA EL CIUDADANO PORFIRIO DÍAZ ROMERO QUE ÉL PERTENECE AL PRD.----- NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO, SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE CONSTA DE TRES FOJAS ÚTILES AL FRENTE, SE EXPIDEN DOS TANTOS A PETICIÓN DEL INTERESADO, MISMA QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----CONSTE-----”

VIII. En virtud de lo anterior, por acuerdo de fecha siete de octubre de dos mil cinco, se ordenó girar atento oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a efecto de que informará el domicilio que aparece registrado en el padrón electoral a nombre del C. René Díaz Mendoza.

IX. Por oficio número SJGE/106/2005 de fecha siete de octubre de dos mil cinco, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores proporcionar la información detallada en el resultando anterior.

X. Mediante oficio UACMR/18477/2005, de fecha diez de noviembre de dos mil cinco, el Lic. Alejandro Sánchez Báez, Director de Apoyo Consultivo en Materia Registral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, informó que con el nombre de René Díaz Mendoza, no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral, encontrándose imposibilitados para proporcionar el domicilio del ciudadano referido.

XI. Por lo anterior, a través del acuerdo de fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, se ordenó girar de nueva cuenta oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, a fin de que se constituyera en el domicilio de Tirza Mendoza Mendoza y recabara el domicilio de René Díaz Mendoza, y realizará con esta persona otras diligencias pertinentes que contribuyan a esclarecer la verdad respecto del hecho que se investiga en el presente procedimiento.

XII. Por oficio número SJGE/124/2005 de fecha veintidós de noviembre de dos mil cinco, se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, realizara las diligencias referidas en el resultando anterior, en los siguientes términos:

1.- Se constituyera en el domicilio de la C. Tirza Mendoza Mendoza, ubicado en Puebla número 55, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 28986, Villa de Álvarez, Colima, a efecto de que recabara el domicilio del C. René Díaz Mendoza, a fin de que éste respondiera los siguientes cuestionamientos:

2.- Se entrevistara con el C. René Díaz Mendoza, a efecto de solicitarle lo siguiente:

- a) Informara la existencia o no de la propaganda, que según lo asentado en la nota periodística de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, fue enviada por el C. Alberto Cárdenas Jiménez a la C. Tirza Mendoza Mendoza, y a través del cual le invita a votar a su favor poniéndosele a la vista copia fotostática de la propaganda que obra en el expediente.
- b) En caso de obtener información en sentido afirmativo al respecto, solicitarle precisara las circunstancias de modo tiempo y lugar en que recibió la documentación aludida.
- c) Detallara si la C. Tirza Mendoza Mendoza era militante, afiliada o simpatizante del Partido Acción Nacional o si en algún momento estos proporcionaron su credencial de elector a dicho partido político.
- d) Indagara respecto a la posibilidad de obtener el original de la propaganda multicitada, o bien, en caso de que el C. René Díaz Mendoza, manifestará que el documento obra en poder de un tercero, le informará el nombre de la persona o autoridad, así como su domicilio.

XIII. Con fecha treinta de noviembre de dos mil cinco, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/2767/05 de fecha veintinueve del mismo mes y año, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, remitió el original del acta circunstanciada 03/CIRC/11-2005, relativa a

la diligencia practicada conforme a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando XII del presente dictamen, que en su contenido establece:

“ EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO; PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SJGE/124/2005, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL, RECIBIDO POR ESTE ORGANO ELECTORAL EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1; Y, 40, DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1, INCISO b), FRACCIÓN VI; 12, Y 14 DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES; EL SUSCRITO CIUDADANO JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA ENTIDAD, ME CONSTITUÍ FORMALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE PUEBLA NÚMERO 55 (CINCUENTA Y CINCO), DE LA COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 28986 (DOS-OCHO-NUEVE-OCHO-SEIS), DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, LUGAR DONDE ME ENTREVISTÉ CON LA CIUDADANA **TIRZA MENDOZA MENDOZA**, DE GENERALES YA CONOCIDOS EN EL EXPEDIENTE JGE/QCG/018/2005 ATENTO AL ACTA CIRCUNSTANCIADA NÚMERO 01/CIRC/01-2005 DEL ÍNDICE DE ESTA JUNTA LOCAL EJECUTIVA, A QUIEN SE LE PREGUNTO POR EL DOMICILIO DEL CIUDADANO RENÉ DÍAZ MENDOZA, QUIEN RESPONDIÓ LO SIGUIENTE: -----EL DOMICILIO DE MI HIJO RENÉ DÍAZ MENDOZA ES SINALOA NÚMERO 38 (TREINTA Y OCHO) COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 28986 (DOS-OCHO-NUEVE-OCHO-SEIS), EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA. Y EN ESTE MOMENTO SE ENCUENTRA PRESENTE:-----

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE ENCONTRÁNDOSE PRESENTE EL **C. RENÉ DÍAZ MENDOZA**, SE PROCEDE A CONTINUAR CON ÉL MISMO LA PRESENTE DILIGENCIA, POR LO QUE POR SUS GENERALES MANIFESTÓ LLAMARSE RENÉ DÍAZ MENDOZA, VIVIR EN LA CALLE SINALOA NÚMERO 38 (TREINTA Y OCHO) COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 28986 (DOS-OCHO-NUEVE-OCHO-SEIS), EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, TENER UNA EDAD DE CUARENTA Y CUATRO AÑOS, ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS MAESTRÍA EN EDUCACIÓN, MISMO QUE PARA IDENTIFICARSE SE LE REQUIRIÓ, EXHIBIO Y LE FUE DEVUELTA EN ESTE ACTO SU

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 03728761 (CERO-TRES-SIETE-DOS-OCHO-SIETE-SEIS-UNO), CUYA IMAGEN FOTOGRÁFICA CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, ACTO CONTINUO, SE LE EXPLICÓ QUE EL MOTIVO DE LA VISITA TIENE POR OBJETO QUE RESPONDA A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE LE HABRÁN DE FORMULAR EN ESTE ACTO EN TORNO AL HECHO QUE SE INVESTIGA, A LO CUAL RESPONDE AFIRMATIVAMENTE, POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE HACEN CONSTAR A CONTINUACIÓN:-----

a) QUE INFORME SI EXISTE O NO LA PROPAGANDA QUE SEGÚN LO ASENTADO EN LA NOTA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CINCO, MISMA QUE EN UNA COPIA FOTOSTÁTICA SE LE PONE A LA VISTA EN ESTE ACTO, LE FUERA ENVIADA POR EL CUIDADANO ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ A LA CIUDADANA TIRZA MENDOZA MENDOZA Y A TRAVÉS DE LA CUAL LE INVITA A VOTAR EN SU FAVOR.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: SÍ EXISTE Y LA CONOZCO, Y DESPUÉS LLEGÓ OTRA **DEL CIUDADANO SANTIAGO CREEL**, MISMA QUE EXHIBO EN ORIGINAL Y COPIA SOLICITANDO LA DEVOLUCIÓN DE LA PRIMERA.-----

b) QUE MANIFIESTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE CONOCIÓ LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: EN EL MES DE JULIO DE ESTE AÑO, EN UNA DE MIS VISITAS QUE HICE A LA CASA DE MIS PAPÁS, MI PADRE PORFIRIO DÍAZ ROMERO ME MOSTRÓ LA CARTA DE ALBERTO CÁRDENAS Y YO LE PEDÍ QUE ME LA ENTREGARA PARA PRESENTAR UNA QUEJA POR ESTE ACTO, POR DOS RAZONES: LA PRIMERA, PORQUE MI MADRE NO ES PANISTA NI NUNCA LO HA SIDO Y ESO ES FÁCIL DE COMPROBAR CONSULTANDO LOS ARCHIVOS DEL PAN, DONDE ELLOS NO PUEDEN DEMOSTRAR NINGÚN DOCUMENTO QUE AVALE UNA SOLICITUD, UNA FIRMA O CUALQUIER COSA QUE PUEDA SERVIR COMO ELEMENTO DE PRUEBA QUE MI MADRE ES PERTENECIENTE AL PAN, POR LO QUE SIN DUDA ES UN ABUSO DE ESTE PARTIDO, RECABAR DATOS DE PERSONAS COMO EN ESTE CASO MI MADRE, Y LUEGO PRESENTARLOS DE MANERA ABSURDA Y ARBITRARIA; Y LA SEGUNDA RAZÓN, ES QUE EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL DOS MIL TRES DEL ESTADO DE COLIMA PARA GOBERNADOR YO ERA PRESIDENTE ESTATAL DEL PRD Y DE MANERA SIMILAR LE ENVIARON AL DOMICILIO DE UNA MILITANTE NUESTRA UNAS CARTAS DONDE EL CANDIDATO DEL PAN ENRIQUE MICHEL LES PEDÍA UNA SERIE DE COSAS EN ESA CARTA, MOTIVO POR EL CUAL NUESTRO PARTIDO PRESENTÓ UNA QUEJA QUE TUVO COMO RESULTADO SI MAL NO RECUERDO UNA MULTA DE QUINIENTOS MIL PESOS POR ESTE ACTO ILEGAL Y A MI ME PARECIÓ QUE EN ESTA OCASIÓN REFIRIENDOSE AL CASO DE MI MADRE ERA ALGO SIMILAR A

LO DE DOS MIL TRES AUNQUE PARA TEMAS DIFERENTES, POR ESOS MOTIVOS, YO LE ENTREGUÉ LA CARTA AL PRESIDENTE ACTUAL DE MI PARTIDO, EL INGENIERO JÁIME SOTELO GARCÍA, QUIEN HIZO DOS COSAS: EXHIBIRLA A LA PRENSA Y ENVIARLA AL REPRESENTANTE DE NUESTRO PARTIDO A NIVEL NACIONAL PARA QUE SE PROCEDIERA DE LA MANERA LEGAL COMO LO CONVINIERA EL MISMO PARTIDO.----- c) QUE RESPONDA SI PUEDE ENTREGAR AL VOCAL EJECUTIVO EL DOCUMENTO ORIGINAL EN CUESTIÓN O SI EN TODO CASO, LE PUEDE MOSTRAR DICHO DOCUMENTO PARA QUE EL FUNCIONARIO EN CITA EFECTÚE EL COTEJO CON SU COPIA Y ADEMÁS OBTENGA UNA COPIA DIRECTA DEL ORIGINAL, DE SER ESTO ÚLTIMO POSIBLE.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO ES POSIBLE, PORQUE COMO YA LES COMENTÉ, SE LO ENTREGUÉ AL PRESIDENTE ESTATAL DE MI PARTIDO Y ÉSTE A SU VEZ LA ENVIÓ A LA REPRESENTACIÓN DE NUESTRO PARTIDO EN MÉXICO, PERO AHORITA SÍ LES ESTOY MOSTRANDO OTRA QUE EN TODO CASO ES LO MISMO, NADA MÁS QUE AHORA ES DE SANTIAGO CREEL, PERO ÉSTA YA NO LA HEMOS ENVIADO.-----

d) QUE INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA O AUTORIDAD EN CUYO PODER OBRA EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO EL DOMICILIO DE DICHA PERSONA:-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL DOMICILIO PARTICULAR NO LOS CONOZCO PERO ESTÁ EN PODER DE MI PARTIDO EN MÉXICO, PORQUE ÉSTE ES UN ASUNTO INSTITUCIONAL. TENGO ENTENDIDO QUE EL REPRESENTANTE DE MI PARTIDO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES MOSTRÓ UNA COPIA A DICHO ÓRGANO Y PIENSO QUE ES A ÉL A QUIEN SE LE PUEDE REQUERIR EL ORIGINAL.-----

e) QUE RESPONDA SI TIENE CONOCIMIENTO DE QUE LA CIUDADANA TIRZA MENDOZA MENDOZA, ES MILITANTE, AFILIADA O SIMPATIZANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL O SI EN ALGÚN MOMENTO PROPORCIONÓ SUS DATOS PERSONALES A DICHO PARTIDO POLÍTICO O BIEN, SI EN ALGÚN MOMENTO FACILITÓ SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL INSTITUTO POLÍTICO EN CITA.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: COMO YA LE DIJE, MI MADRE ES PANISTA, POR DOS RAZONES: LA PRIMERA, PORQUE YO PLATIQUÉ CON MI MAMÁ DE SI HABÍA HECHO ELLA ALGÚN TRÁMITE DE LO QUE ME ESTÁ PREGUNTANDO Y ELLA ME DIJO QUE NO, Y YO LE CREO; LA SEGUNDA, PORQUE YO PERSONALMENTE ACUDÍ CON EL PRESIDENTE DEL PAN EN EL ESTADO DE COLIMA, JORGE OCTAVIO IÑIGUEZ LARIOS, A RECLAMARLE LO EXPRESADO EN LA PRENSA POR CARLOS MALDONADO, EN EL SENTIDO DE QUE MI MADRE ERA PANISTA Y, AL MISMO TIEMPO, A EXIGIRLE QUE ME MOSTRARA O ME DEMOSTRARA CON QUÉ DOCUMENTO FIRMADO POR MI MADRE PODÍAN ELLOS SOSTENER SU DICHO, Y ÉL ME CONTESTÓ QUE PORQUE APARECÍA EN EL REGISTRO DEL PAN, A LO QUE YO LE

RESPONDÍ QUE ELLOS PODÍAN AGARRAR EL PADRÓN ELECTORAL, VACIARLO TODO EN SUS REGISTROS, Y LUEGO ANDAR DICIENDO QUE TODOS ERAN PANISTAS O A QUIEN QUISIERAN, LO CUAL ERA ILEGAL E INMORAL SI ASÍ PROCEDIERON, Y QUE YO LE PEDÍA SIMPLEMENTE QUE MOSTRARA EL DOCUMENTO QUE AVALA QUE MI MADRE ERA PANISTA Y ÉL ME DIJO DOS COSAS: UNA, QUE NO PODÍA, QUE PORQUE TODOS ESOS DOCUMENTOS LOS ENVÍAN A MÉXICO, Y LA SEGUNDA, QUE ÉL SE COMPROMETÍA A TRAMITAR PARA QUE DE MÉXICO LE ENVIARAN ESE DOCUMENTO, LO CUAL HASTA EL MOMENTO NO HA SUCEDIDO, Y A LO QUE YO LE DIJE QUE CON EXPLICACIONES FÁCILES Y VACILADAS NO SE IBA A PODER RESOLVER EL ASUNTO. POR LAS RAZONES QUE EXPUSO, DIGO YO QUE MI MADRE NO ES PANISTA, ASÍ QUE NO ES MILITANTE, NO ES AFILIADA Y NO ES SIMPATIZANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; QUE NO PROPORCIONÓ SUS DATOS PERSONALES A DICHO PARTIDO POLÍTICO; Y, QUE NO FACILITÓ SU CREDENCIAL DE ELECTOR AL INSTITUTO POLÍTICO EN CITA, Y TODAVÍA ESTAMOS MI MADRE Y YO ESPERANDO QUE ELLOS DEMUESTREN LO CONTRARIO.-----

CON EL PROPÓSITO DE MEJOR PROVEER DENTRO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE REQUIERE AL CIUDADANO RENÉ DÍAZ MENDOZA PARA QUE MANIFIESTE EL DOMICILIO DEL CIUDADANO JÁIME SOTELO GARCÍA.--A LO QUE RESPONDÍÓ. QUE SÉ DONDE VIVE PERO NO TENGO DE MEMORIA SU DOMICILIO, PERO EN TODO CASO LO PUEDEN ENCONTRAR EN LAS OFICINAS ESTATALES DEL PARTIDO, EN SALINEROS 731 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO), COLONIA EL PORVENIR, COLIMA, COLIMA.-----

A CONTINUACIÓN, EL CIUDADANO RENÉ DÍAZ MENDOZA, AGREGA: EN ESTE ASUNTO, ME PARECE QUE MI MADRE, MI PADRE Y YO YA HEMOS DECLARADO ANTE LA REPRESENTACIÓN DEL IFE EN COLIMA, O SEA USTEDES; Y, ANTE LA PGR, A TRAVÉS DE LA FEPADE, MI MADRE Y EL PRESIDENTE ESTATAL DE MI PARTIDO, JÁIME SOTELO GARCÍA, Y LO HACEMOS DE BUENA GANA, PERO ME PARECE QUE A NADIE DEL PAN, AL MENOS QUE YO SEPA, NO SE LES HA LLAMADO A DECLARAR NI A DEMOSTRAR POR QUÉ RECIBE MI MADRE PROPAGANDA DEL PAN; POR LO TANTO, CON TODO RESPETO, YO LE PEDIRÍA AL IFE QUE LE EXIGIERA AL PAN LOS DOCUMENTOS DONDE PUEDAN ELLOS DEMOSTRAR QUE MI MADRE TIENE ALGUNA RELACIÓN CON ESE PARTIDO PARA QUE LA TRATEN COMO DE SUS FILAS Y LE ENVÍEN PROPAGANDA Y QUE, EN CASO DE QUE NO LO PUEDAN DEMOSTRAR, DE ACUERDO CON LAS NORMAS DEL IFE, QUE LES SANCIONEN, ES TODO LO QUE TENGO QUE DECIR.-----

A CONTINUACIÓN SE HACE CONSTAR QUE SE TIENE A LA VISTA LA COPIA EXHIBIDA EN ESTE ACTO, MISMA, QUE PREVIO COTEJO Y COMPULSA CON SU ORIGINAL CONCUERDA EN LO GENERAL, PROCEDIÉNDOSE A DEVOLVER EL DOCUMENTO ORIGINAL A LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, Y SE AGREGA LA

COPIA A LA PRESENTE ACTA COMO PARTE INTEGRAL DE LA MISMA.---
NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SIENDO LAS TRECE
HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, SE DA POR CONCLUIDA LA
DILIGENCIA Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA
QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES AL FRENTE, Y UN ANEXO EN
UNA FOJA ÚTIL EN SUS DOS CARAS, Y SE EXPIDE EN DOS TANTOS A
PETICIÓN DEL INTERESADO, MISMAS QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL
CALCE LOS QUE EN ELLA
INTERVINIERON.-----
CONSTE-----“

XIV. Con fecha primero de diciembre de dos mil cinco, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/2768/05 de fecha treinta de noviembre del mismo año, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, remitió el original del acta circunstanciada 04/CIRC/11-2005, relativa a la diligencia practicadas conforme a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando XI del presente dictamen que señala:

“ EN COLIMA, COLIMA; SIENDO LAS OCHO HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO; PARA MEJOR PROVEER Y DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NÚMERO SJGE/124/2005, DE FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL, RECIBIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL ACTUAL, RECIBIDO POR ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, DEL ÍNDICE DE LA SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38, PÁRRAFO 1; Y, 40 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, PÁRRAFO 1, INCISO b), FRACCIÓN VI; 12 Y 14 DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS Y APLICABLES; EL SUSCRITO CIUDADANO JOSUÉ CERVANTES MARTÍNEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN LA ENTIDAD, ME CONSTITUÍ FORMALMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE SALINEROS 731 (SETECIENTOS TREINTA Y UNO), COLONIA EL PORVENIR, COLIMA, COLIMA LUGAR DONDE ME ENTREVISTÉ CON EL CIUDADANO JAIME SOTELO GARCÍA, QUIEN POR SUS GENERALES

MANIFESTÓ QUE SU NOMBRE ES **JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA**, VIVIR EN AVENIDA TULIPANES 196 (CIENTO NOVENTA Y SEIS) EN LA COLONIA LOMA DE LAS FLORES, CÓDIGO POSTAL 28979 (DOS- OCHO- NUEVE-SIETE-NUEVE) EN VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA, TENER UNA EDAD DE CUARENTA Y SEIS AÑOS, ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN PROFESIONISTA, GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS LICENCIATURA, MISMO QUE PARA IDENTIFICARSE SE LE REQUIRIÓ, EXHIBIÓ Y LE FUE DEVUELTA EN ESTE ACTO SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON NÚMERO DE FOLIO 3616241 (TRES- SEIS-UNO-SEIS-DOS-CUATRO-UNO), CUYA IMAGEN FOTOGRÁFICA CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, ACTO CONTINUO, SE LE EXPLICÓ QUE EL MOTIVO DE LA VISITA TIENE POR OBJETO QUE RESPONDA A LOS CUESTIONAMIENTOS QUE SE LE HABRÁN DE FORMULAR EN ESTE ACTO EN TORNADO AL HECHO QUE SE INVESTIGA, A LO CUAL RESPONDE AFIRMATIVAMENTE, POR LO QUE SE PROCEDE AL DESAHOGO DE LA DILIGENCIA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE HACEN CONSTAR A CONTINUACIÓN:-----a) QUE MANIFIESTE SI CONOCE A LOS CIUDADANOS RENÉ DÍAZ MENDOZA Y TIRZA MENDOZA MENDOZA.-----A LO QUE DIJO: QUE SÍ.-----

b) QUE INFORME SI SABE SI EXISTE O NO LA PROPAGANDA QUE SEGÚN LO ASENTADO EN LA NOTA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO LA JORNADA, EL DIA VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS MIL CINCO, MISMA QUE EN UNA COPIA FOTOSTÁTICA SE LE PONE A LA VISTA EN ESTE ACTO, LE FUERA ENVIADA POR EL CIUDADANO ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ A LA CIUDADANA TIRZA MENDOZA MENDOZA Y A TRAVÉS DE LA CUAL LE INVITA A VOTAR EN SU FAVOR.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: SÍ.-----

c) QUE MANIFIESTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE CONOCIÓ LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: TIEMPO, FUE HACE YA VARIOS MESES, NO RECUERDO LA FECHA EXACTA PERO ME LA HIZO LLEGAR PERSONALMENTE EL COMPAÑERO RENÉ DÍAZ MENDOZA AQUÍ A LAS OFICINAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA QUE EL PARTIDO VALORARA INTERPONER UNA QUEJA POR EL PRESUNTO MAL USO DEL LISTADO.----

d) QUE RESPONDA SI PUEDE ENTREGAR AL VOCAL EJECUTIVO EL DOCUMENTO ORIGINAL EN CUESTIÓN **O SI EN TODO CASO, LE PUEDE MOSTRAR DICHO DOCUMENTO PARA QUE EL FUNCIONARIO EN CITA EFECTÚE EL COTEJO CON SU COPIA** Y ADEMÁS OBTENGA UNA COPIA DIRECTA DEL ORIGINAL, DE SER ESTO ÚLTIMO POSIBLE.-----

A LO QUE RESPONDIÓ QUE: NO, PORQUE ENVIAMOS EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE ME HIZO LLEGAR A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE ELLOS DETERMINARAN LO CONDUCENTE Y NO GUARDAMOS COPIA DEL ORIGINAL AQUÍ.-----

e) QUE INFORME EL NOMBRE DE LA PERSONA EN CUYO PODER OBRA EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN, ASÍ COMO EL DOMICILIO DE DICHA PERSONA:-----

-A LO QUE RESPONDIÓ QUE: LO DESCONOZCO SÉ QUE LLEGÓ A LOS RESPONSABLES QUE ESTÁN COMISIONADOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, SE DA POR CONCLUIDA LA DILIGENCIA Y SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES AL FRENTE, SE EXPIDEN DOS TANTOS A PETICIÓN DEL INTERESADO, MISMAS QUE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----CONSTE-----"

XV. En razón de lo anterior, por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil cinco, se ordenó requerir al Partido de la Revolución Democrática para que dentro del término de tres días, informara a esta autoridad si contaba con el original de la propaganda supuestamente distribuida por el C. Alberto Cárdenas Jiménez y en su caso la remitiera a esta Institución.

XVI. Por oficio número SJGE/146/2005 de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se requirió al Partido de la Revolución Democrática para que en el término de tres días, informara si contaba con el original del documento citado en el resultando anterior, y en caso de ser positiva su respuesta, se sirviera aportarla a esta autoridad, por ser necesaria para el esclarecimiento de los hechos denunciados. Dicho oficio fue debidamente notificado con fecha doce de diciembre de dos mil cinco.

XVII. Mediante escrito de fecha quince de diciembre de dos mil cinco, signado por el Dip. Horacio Duarte Olivares, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se dio contestación al requerimiento señalado en el resultando inmediato anterior, manifestando el representante de dicho partido político lo siguiente:

" Que por medio del presente escrito y a nombre del partido político que represento acudo a dar respuesta al requerimiento formulado con

fecha cinco de diciembre del año de dos mil cinco, el cual fue notificado a mi representado con fecha doce del mismo mes y año, requerimiento que se contesta en los siguiente términos:

En el acuerdo referido, se requiere al partido político que represento para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, informe si cuenta con el original de la propaganda supuestamente distribuida por el C. Alberto Cárdenas Jiménez, y en su caso la remita a esta institución de ser afirmativa su respuesta.

*Toda vez que el original de la propaganda distribuida por el C. Alberto Cárdenas Jiménez, dirigida a la C. Tirza Mendoza Mendoza, obra en poder esta representación, con el objeto de que la autoridad instructora del procedimiento en que se actúa, cuente con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos denunciados, **se envía el original de la propaganda mencionada. (ANEXO 1)***

XVIII. En razón de que esta autoridad contaba ya con el original de la propaganda descrita, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16 párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por auto de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, se ordenó emplazar al Partido Acción Nacional a fin de que compareciera al procedimiento dentro del término de ley.

XIX. Mediante oficio SJGE/156/2005, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo referido en el resultando anterior,

notificado el dos de enero de dos mil seis, se emplazó al Partido Acción Nacional, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación con los hechos que le son imputados.

XX. Mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el día seis de enero de dos mil seis, el C. Rogelio Carbajal Tejada, en ese entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando lo siguiente:

**“ CAPÍTULO I
CON RESPECTO A LOS HECHOS:**

1.- El Partido Acción Nacional está por concluir su proceso de elección del candidato a la Presidencia de la República para el período 2006-2012, en el participaron en tres diversas jornadas electorales única y exclusivamente los miembros activos y adherentes del Partido Acción Nacional. El proceso de mérito se encuentra en su fase final, tomando en consideración que concluirá con el registro del Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, candidato que obtuvo la mayoría de votos, ante el Instituto Federal Electoral.

2.- En el proceso de elección antes referido, se registraron como precandidatos, entre otros, el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, quien para tal efecto llevó a cabo diversos actos entre la militancia activa y adherente del Partido, a fin de obtener la candidatura citada.

3.- El Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, dentro de los actos realizados durante su precampaña, ordenó el envío de cartas a los militantes de Acción Nacional a través de las cuales exponía sus razones y propuestas para conseguir la candidatura. Para ello, su equipo de campaña recibió el Padrón de Miembros del Partido Acción Nacional, el cual se conforma con los datos proporcionados por quienes acuden de manera libre y voluntaria a solicitar su membresía a este instituto político.

4. En tales circunstancias, es falso y se niega que se hubiera utilizado de forma indebida el padrón electoral al que ahora se hace referencia.

5.- No obstante lo anterior, y con motivo de una nota periodística y sin mediar una investigación mínima de los hechos en ella referidos, mediante oficio número DERFE/674/2005 fechado el 16 de agosto de 2005, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Dr. Alberto Alonso y Coria, turnó

a la entonces Secretaria Ejecutiva de ese H. Instituto, Maestra María del Carmen Alanís Figueroa, diversa documentación en la que, entre otras cosas, hace alusión a un supuesto uso indebido del Padrón Electoral por parte del Partido Acción Nacional, atendiendo a una diversa carta suscrita por el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez y dirigida a la C. Tirza Mendoza Mendoza, hecho que desde ahora se niega respecto a un supuesto uso indebido de la documentación electoral federal antes referida, al tenor de lo expuesto con anterioridad y de lo que se vierte en el capítulo de consideraciones de derecho.

6.- Por su parte, y a través del oficio SJGE/146/2005, el Secretario de la Junta General Ejecutiva requirió al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que exhibiera el original de la carta en comento dirigida a una supuesta militante de ese instituto político en el estado de Colima.

7.- Por escrito fechado el día 15 de diciembre, el Partido de la Revolución Democrática exhibió la carta que supuestamente suscribió y dirigió el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez a la señora Tirza Mendoza Mendoza, cumplimentando así el requerimiento mencionado en el numeral anterior.

8.- El Secretario de la Junta General Ejecutiva dictó un acuerdo fechado el día 16 de diciembre del año próximo pasado, en el cual supongo se inicia el presente procedimiento administrativo sancionador no obstante que del mismo no se desprende tal circunstancia, igualmente ordenó emplazar a mi representado para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído, conteste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes.

9.- Así, por oficio número SJGE/156/2005, el Secretario de la Junta General Ejecutiva y dirigido al suscrito, hizo del conocimiento de mi representado el inicio de la presente causa, adjuntando copia simple tanto del oficio suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, del escrito firmado por el representante Propietario del PRD ante el Consejo General de ese Instituto, como del acuerdo dictado por la Junta General Ejecutiva, todos ellos mencionados en los numerales anteriores.

10.- A la luz de los hechos antes expuestos, procedo ahora a formular los argumentos de derecho mediante los cuales deberá esa H. Autoridad ordenar el sobreseimiento del presente procedimiento administrativo sancionador al actualizarse una causa que lo vuelve en notoriamente improcedente.

**CAPITULO II
CONSIDERACIONES DE DERECHO**

Por razones de método, y atendiendo a que no existe formalmente un escrito de queja sino que se trata de un procedimiento incoado de oficio por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, me permito exponer las siguientes consideraciones de derecho mediante las que se desprende la notoria improcedencia de la presente causa.

Único.- Deviene en notoriamente improcedente lo argumentado tanto por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores como por lo alegado por el Partido de la Revolución Democrática con motivo de un supuesto uso indebido del padrón electoral, motivo por el cual se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 17, en relación con el artículo 15, numeral 2, inciso e), ambos del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE.

En efecto, ni el Partido Acción Nacional ni el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez realizaron o llevaron a cabo acto alguno del que pudiera desprenderse un supuesto uso indebido del Padrón Electoral, en contravención de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código electoral federal, con relación al artículo 135, párrafo 4, del mismo ordenamiento legal.

Como se desprende de lo expuesto en el capítulo de hechos, mi representado proporcionó a quienes participaron en el Proceso de Elección del Candidato a la Presidencia de la República, copia del padrón de miembros del partido que se conforma con la información que arroja el Registro Nacional de Miembros. Es decir, tomando en consideración que en el proceso de elección del candidato presidencial sólo estaban facultados para participar los miembros activos y adherentes del partido, éste, por conducto del Consejo Nacional, reglamentó que debía darse a los precandidatos una copia de la lista nominal de miembros activos y adherentes, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República, mismo que a la letra se reproduce para mayor claridad:

**‘CAPÍTULO QUINTO
De la Campaña Electoral Interna**

Artículo 17.

Los precandidatos a la Presidencia de la República podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del partido con el fin de ganar las elecciones internas.

Los contenidos de la campaña electoral interna deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio que deberán ser congruentes con los principios y tesis del partido.

Los precandidatos registrados tendrán derecho a recibir por conducto de la Comisión de Elecciones, las actualizaciones de la Lista Nominal de miembros activos y adherentes y a nombrar a un representante, que deberá ser miembro del Partido, ante el Registro Nacional de Miembros’.

En este tenor, debe igualmente aclararse a esa H. Autoridad que la Lista Nominal de Electores aludida en el párrafo anterior consiste en el listado de todas aquellas personas que han manifestado su interés en formar parte de Acción Nacional por su identificación con los principios y programas del Partido. Por ello, serán miembros del partido todas aquellas personas que acudiendo de manera libre y voluntaria llenan una solicitud de adhesión, para posteriormente, cumpliendo los requisitos que marcan los estatutos y reglamentos, pasan a ser miembros activos.

Lo anterior se desprende de los artículos del Reglamento de Miembros del Partido que se enuncian a continuación:

‘CAPITULO I Disposiciones Preliminares

Artículo 7. Todos los miembros del Partido deberán estar inscritos en el padrón nacional. Sólo será reconocida la membresía que se encuentre asentada en el Registro Nacional de Miembros y únicamente serán válidos los padrones emitidos por esta instancia.

Los padrones del Partido estarán disponibles para el uso de los órganos competentes, funcionarios públicos electos emanados de Acción Nacional y de miembros activos con comisiones específicas cuyo desempeño lo requiera.

Asimismo serán públicos y estarán a la vista para su consulta en los medios más adecuados.

Artículo 9. La afiliación a Acción Nacional es un acto personal, libre y voluntario del aspirante, que manifiesta su identificación con los principios y programas del Partido y su deseo de contribuir efectivamente al logro de los objetivos partidarios.

En ningún caso la afiliación podrá ser producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal, ni podrá resultar de un acto de adhesión corporativa. Los órganos competentes del Partido podrán rechazar cualquier trámite que implique manipulación interesada en la afiliación de aspirantes. Este hecho será considerado como falta grave a la disciplina en los términos de la fracción VI del artículo 13 de los Estatutos Generales del Partido. Las responsabilidades por negligencia o descuido en los trámites señalados en los artículos 12, 15, 17, 18, 19 y 20 de este Reglamento serán considerados para los supuestos previstos en las fracciones I, II y V del artículo 13 de los mismos Estatutos.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

Artículo 12. *El interesado deberá llenar la solicitud correspondiente ante el Comité Directivo Municipal o Estatal con jurisdicción en el lugar de su domicilio. El proceso de afiliación de adherentes también podrá llevarse a cabo a través de los mecanismos habilitados para el caso en términos del artículo 5 de este Reglamento.*

Satisfecho lo anterior, el órgano responsable expedirá al interesado el comprobante respectivo que constituirá la garantía de su trámite y, en caso de aceptación, se considerará como fecha de alta en el padrón aquella en que fue recibida la solicitud'.

En este sentido, queda debidamente demostrado que el partido cuenta con un Registro Nacional de todos los miembros tanto activos como adherentes, quienes al momento de llenar su solicitud de incorporación, de manera libre y voluntaria nos proporcionan los datos referentes a su domicilio, situación que en la mayoría de los casos, coincide con al asentado en el padrón electoral del Registro Federal de Electores.

No obstante lo anterior, llama la atención el hecho de que los datos que se desprenden de la carta que motiva el inicio de la presente queja ni siquiera coinciden con la información asentada en el Padrón Electoral de la C. Tirza Mendoza Mendoza. En efecto, como se puede apreciar de la consulta de los datos que arroja el Padrón Electoral, la persona en cita tiene su domicilio en CALLE NAYARIT NÚMERO 110 COLONIA EMILIANO ZAPATA, VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; sin embargo, como se desprende de la simple lectura del comunicado multireferido, el domicilio citado de la C. Tirza Mendoza Mendoza, y tal como aparece en los archivos del Registro de Miembros del PAN, se encuentra ubicado en las calles de Puebla número 55, Colonia Emiliano Zapata, Villa de Álvarez, Colima, motivo por el cual, es notorio que no coinciden los domicilios asentados tanto el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores como en el Registro Nacional de Miembros de Acción Nacional, por lo que de una simple lógica debe concluirse que no fue usado

el Padrón Electoral, y consecuentemente no puede hablarse de un uso indebido del mismo.

De igual manera, no pasa desapercibido a mi representado, que en el oficio SJGE/156/2005, el Secretario de la Junta General Ejecutiva hace alusión a su vez a diverso oficio suscrito por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, y en el cual se sostiene lo siguiente: ‘..Mediante oficio No. DERFE/674/2005, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores hizo del conocimiento de esta autoridad que el C. Alberto Cárdenas Jiménez, aspirante a la candidatura presidencial de su representado; presuntamente hizo mal uso del padrón electoral para publicitarse; al remitir propaganda por correo en el estado de Colima; invitando a los destinatarios a apoyarlo; material que contenía el nombre, domicilio y unos números idénticos a los que aparecen en la lista nominal de electores.’ (énfasis añadido). Al respecto debe resaltarse que en el oficio DERFE/674/2005, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en modo alguno sostiene que la propaganda aludida contenga el nombre, domicilio y número idénticos a los que aparecen en la lista nominal de electores, y esto es así puesto que de la simple lectura del oficio citado se aprecia que ello es resultado de la transcripción de una nota periodística que motivó el actuar de dicho funcionario, es decir, él sólo copia parte de una nota de periódico en la que se observan tales manifestaciones. En este sentido, es evidente que el Secretario de la Junta General Ejecutiva realiza afirmaciones sobre supuestos hechos que indebidamente imputa a mi representado.

Ahora bien, no debe soslayarse el hecho de que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores inició un procedimiento de sanción sobre un supuesto uso indebido del Padrón Electoral sin que al efecto haya realizado verificación alguna sobre si los datos asentados en la carta exhibida corresponden efectivamente a los que se observan en el Padrón Electoral como se afirma en el oficio signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, situación a la que se encontraba obligado a fin de contar con los elementos mínimos para poder presumir la posible comisión de una conducta contraria a la legislación electoral.

Es más, de haberse hecho la verificación a la que indebidamente se hace alusión, el propio Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores se hubiera percatado de que no existe coincidencia alguna entre los datos asentados de la destinataria de la carta con los que de ella se observan en el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores.

Por todo lo expuesto con anterioridad devienen en notoriamente improcedentes los argumentos expuestos por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, motivo por el cual, atento a las razones de hecho y argumentos de derecho esgrimidos en el cuerpo del presente escrito, solicito a ese H. Consejo General del Instituto Federal Electoral se

sirva declarar el sobreseimiento del presente procedimiento administrativo sancionador por tratarse de actos que en modo alguno constituyen violaciones a la legislación electoral federal.”

XXI. Mediante acuerdo de fecha diez de enero de dos mil seis, se tiene al Partido Acción Nacional contestando en tiempo y forma el emplazamiento realizado en autos, ordenándose girar oficio al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal de Electores, a efecto de que informara a esa autoridad si en los archivos del padrón elaborado por esa unidad administrativa aparecía antecedente alguno de la C. Tirza Mendoza Mendoza, remitiendo copias certificadas de las constancias atinentes.

Asimismo se requirió al Partido Acción Nacional para que proporcionara copias certificadas de las constancias de afiliación de la persona citada.

XXII. Por oficio número SJGE/020/2006 de fecha diez de enero de dos mil seis, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se requirió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionara información y constancias de los documentos que obran en el Registro Federal de Electorales relativas a la C. Tirza Mendoza Mendoza.

XXIII. Por oficio número SJGE/021/2006 de fecha diez de enero de dos mil seis, se solicitó al Partido Acción Nacional copia certificada de la constancia de afiliación de la C. Tirza Mendoza Mendoza.

XXIV. Por escrito sin fecha, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el veintitrés de enero del año en curso, el Lic. Arturo García Portillo, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio contestación al requerimiento señalado en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

“Por medio del presente escrito, en legales tiempo y forma (sic), vengo a dar contestación al requerimiento realizado a mi representado mediante oficio SJGE/021/2006 y fechado el día 10 de enero del año en curso, para lo cual me permito manifestarle que:

1.- El presente procedimiento administrativo sancionador se sustenta por el supuesto uso indebido del padrón electoral, razón por la cual, la litis consiste en demostrar si los datos que aparecen en la misiva que origina la presenta (sic) queja son los mismos que corresponden al padrón electoral.

2.- Ha quedado de manifiesto que en modo alguno los datos antes señalados con coinciden, por lo que es evidente la causal de sobreseimiento de la queja que nos ocupa.

3.- No obstante lo anterior una vez realizada la búsqueda en los archivos de mi representado, ha sido imposible encontrarla constancia de afiliación de la C. Tirza Mendoza Mendoza. Este registro solo puede verificarse en el registro electrónico del registro Nacional de Miembros, el cual puede consultarse en la página de Internet del Partido, en la dirección www.pan.org.mx correspondiente al Registro Nacional de Miembros.

Durante el proceso de afiliación, el PAN actúa de buena fe y lo único que solicita de la persona que busca su adherencia es que llene su solicitud en la oficina municipal o estatal que le corresponda, presentando copia de su credencial de electoral. En la solicitud de afiliación se les pide que nos manifiesten el domicilio dónde podamos localizarlos y el cual será la referencia para el ejercicio de los derechos que como miembro del Partido corresponden.

4.- En estas circunstancias, no existe, como se reiteró en la contestación a la presente queja, ningún acto contrario a la legislación electoral por parte de mi representado.

5.- Toda vez que no existe en autos elementos alguno tendiente a demostrar el supuesto uso indebido del padrón, reitero a esa H. Autoridad el sobreseimiento de la presente queja”.

XXV. Por oficio DERFE/127/2006, de fecha tres de marzo de dos mil seis, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió en original el comprobante del recibo número 107543 de la credencial para votar con fotografía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, con número de clave MNMTR25072816M300, y la solicitud de inscripción al Padrón del Registro Federal Electoral del Instituto Federal de Electores, con número de folio 3726473, correspondientes a la C. Tirza Mendoza Mendoza.

XXVI. Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva ordenó dar vista al Partido Acción Nacional para que manifestará lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVII. Mediante escrito de fecha diecinueve de abril del año en curso, signado por el Dip. Germán Martínez Cazares, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral dio contestación a la vista ordenada mediante proveído de fecha veintisiete de marzo de dos mil seis y alegó lo que a su derecho convino.

XXVIII. Mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva se declara cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXIX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así ello constituiría un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

El partido denunciado hace valer la causal de improcedencia contenida en el artículo 17 párrafo 1, inciso a), en relación con el artículo 15, numeral 2, inciso e), del Reglamento para la tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de la Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra señalan:

“Artículo 15

La queja o denuncia será improcedente cuando.

e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegarán acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y

Artículo 17

1.Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

a) Habiendo sido admitida la queja sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos artículo 15;”

En ese sentido, el partido denunciado hace valer que el presente procedimiento es notoriamente improcedente en virtud de que el Partido Acción Nacional y el Ing. Alberto Cárdenas Jiménez, no realizaron o llevaron a cabo acto alguno que pudiera desprenderse un supuesto uso indebido del Padrón Electoral.

Por lo que hace a la improcedencia, esta autoridad considera que no le asiste la razón al partido político denunciado, en virtud de lo siguiente:

En primer término se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 7 del reglamento de la materia, mismo que a la letra dispone:

“Artículo 7

*1. El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas cometidas por partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, observadores electorales y organizaciones a las que pertenezcan los observadores, a que se refieren los artículos 264, párrafos 1 y 2, así como 269 del Código, iniciará a petición de parte o de oficio. Será de parte cuando el quejoso o denunciante haga del conocimiento del Instituto la presunta comisión de una falta administrativa, **y de oficio cuando algún órgano o servidor del Instituto, en ejercicio de sus funciones, conozca de la presunta falta e informe de ello al Secretario Ejecutivo o cuando éste lo haya iniciado.**”*

Del artículo transcrito se obtiene que esta autoridad cuenta con facultades para iniciar un procedimiento administrativo sancionador de forma oficiosa cuando algún órgano o servidor del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus funciones, conozca de alguna **presunta falta** e informe de ello al Secretario Ejecutivo del propio Instituto quien a su vez, lo es también de la Junta General Ejecutiva de esta autoridad.

Al respecto, conviene precisar que el procedimiento que nos ocupa tuvo como origen el oficio número DERFE/674/2005, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual puso en conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto hechos **presuntamente** violatorios de la normatividad electoral vigente, relacionados con el probable uso indebido del padrón electoral y/o las listas nominales, por parte del Partido Acción Nacional, exhibiendo copia simple de la Nota Periodística de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, publicada en el periódico “La Jornada”.

En este sentido, esta autoridad tomando en consideración la trascendencia de las presuntas violaciones que se hicieron de su conocimiento, así como de los indicios que arroja la copia exhibida, en uso de las facultades precisadas con antelación, inició de manera oficiosa el procedimiento administrativo que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, no es dable afirmar, como lo hace el partido denunciado, que el presente procedimiento es notoriamente improcedente, toda vez que el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, hizo del conocimiento de esta autoridad la probable comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber tenido conocimiento de las mismas en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

De este modo, contrario a lo arguido por el denunciado, resulta necesario que la autoridad electoral en uso de sus facultades inquisitivas indague sobre la presunta irregularidad o infracción administrativa para esclarecer los hechos sucedidos.

Adicionalmente, debe recordarse que el Instituto Federal Electoral cuenta con facultades jurídicas para investigar los hechos denunciados, toda vez que los escritos de queja y ampliación, y las pruebas aportadas arrojan elementos e indicios suficientes respecto a la probable comisión de las faltas imputadas al Partido Acción Nacional, pues como ya se ha afirmado con anterioridad, la denuncia se refiere a hechos presuntamente violatorios de la norma comicial federal, lo cual evidentemente obliga a esta autoridad, a agotar todas las etapas del procedimiento disciplinario genérico en materia electoral, a efecto de determinar si existe o no la irregularidad de referencia, y en su caso, imponer la sanción correspondiente si se demuestra que se quebrantó el espíritu de la norma jurídica de la materia.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD. Es incorrecto considerar que para que se inicie el procedimiento disciplinario genérico del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presupuesto necesario que se determine previamente la existencia de una irregularidad de la que tenga conocimiento la autoridad electoral, ello es así porque, de una lectura integral de dicho precepto, es fácil advertir que se trata de un procedimiento encaminado a la comprobación o no de alguna posible irregularidad

que, en su caso, amerite la aplicación o no de una sanción. Efectivamente, la acreditación de la existencia de una irregularidad es un hecho condicionante para la aplicación de una sanción y no para el inicio de un procedimiento. Uno de los efectos del inicio del procedimiento relativo a las faltas administrativas e irregularidades es justamente allegarse de los elementos de prueba que lleven a la Junta General Ejecutiva a la determinación de si efectivamente cierta irregularidad ocurrió o no, y si ello amerita o no alguna sanción. Por tanto, la interpretación que debe darse a dicho precepto es la de que basta con la queja o denuncia que realice algún partido político o el conocimiento que algún órgano del Instituto Federal Electoral tenga de una posible irregularidad que viole alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para que, previo acuerdo de la Junta General Ejecutiva, se esté en posibilidad de iniciar el procedimiento del artículo 270 del código ya mencionado, toda vez que al final de este procedimiento es cuando se determina, con base en las pruebas que se allegue la autoridad y las que el probable infractor aporte, si una irregularidad o falta se ha cometido.

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/98.—Partido Revolucionario Institucional.—17 de noviembre de 1998.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Carlos Vargas Baca.”

Por lo anterior, se estima que los razonamientos invocados para fundar la solicitud de desechamiento de la queja resultan inatendibles, por lo cual esta autoridad procederá a analizar el fondo del asunto, al haberse desestimado las causales invocadas por el Partido Acción Nacional y no detectarse ninguna otra en forma oficiosa que deba ser valorada por esta autoridad.

8. Que al no operar ni actualizarse ninguna causal de desechamiento o sobreseimiento, corresponde realizar el análisis del fondo del presente asunto.

El presente procedimiento tuvo como origen el oficio número DERFE/674/2005, de fecha dieciséis de agosto de dos mil cinco, signado por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual puso en conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral vigente, relacionados con el probable uso indebido del

padrón electoral y/o las listas nominales, por parte del Partido Acción Nacional, a través de la distribución de propaganda del Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, aspirante de ese instituto político a la máxima magistratura de la Unión.

En su defensa el Partido Acción Nacional esgrimió, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Que el Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, obtuvo información de la C. Tirza Mendoza Mendoza a través del Registro Nacional de Miembros de dicho ente político.
- b) Que el domicilio de la C. Tirza Mendoza Mendoza, que aparece en el Registro Federal de Electores, no es el mismo al domicilio al que fue remitida la propaganda que dio origen a la presente indagatoria.
- c) Que es falso y se niega que se hubiera utilizado de forma indebida el Padrón Electoral.

Como puede verse, la litis en el presente asunto radica en determinar si existió o no por parte del Partido Acción Nacional, un uso indebido de los datos registrados en el Padrón Electoral Federal, relativos a la C. Tirza Mendoza Mendoza.

Al respecto, resulta conveniente señalar que de comprobarse la conducta imputada, las disposiciones legales violentadas por el Partido Acción Nacional son los artículos 38 párrafo 1 inciso a) y 135 párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a saber:

“ARTICULO 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y de los derechos de los ciudadanos.***

ARTÍCULO 135

3. Los documentos datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores en cumplimiento a las obligaciones que les impone la Constitución u éste Código, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral Federal fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por este Código en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.

4. Los miembros del Consejo general, Local y Distritales , así como las comisiones de Vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el padrón electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darle o destinarla a finalidad u objeto distinto de la revisión del padrón electoral y las listas nominales”.

Es importante señalar que estos ordenamientos legales protegen primordialmente la confidencialidad de los datos contenidos en el Registro Federal de Electores, impidiendo a las autoridades electorales dar a conocer los datos de los ciudadanos, salvo que se trate de un requerimiento planteado por autoridad judicial o bien, juicios, recursos o procedimientos que este Instituto Federal Electoral fuera parte.

Toda vez que se afirma que el Partido Acción Nacional usó indebidamente los datos del Padrón Electoral, para distribuir propaganda, esta autoridad solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Colima, la realización de diversas diligencias de investigación a efecto de determinar:

- a) La existencia de la supuesta propaganda consistente en una carta a nombre de la C. Tirza Mendoza Mendoza, misma que llegó a su domicilio, a nombre del Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, aspirante panista a la Presidencia de la República.

- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la C. Tirza Mendoza Mendoza recibió la carta en cuestión, misma que presuntamente contiene datos obtenidos tanto del padrón electoral como de la lista nominal de electores.

- c) Si la C. Tirza Mendoza Mendoza proporcionó sus datos o documentos que los contuvieran al Partido Acción Nacional.

De la investigaciones realizadas por esta autoridad resaltan por su importancia las actas circunstanciadas relativas a los ciudadanos Tirza Mendoza Mendoza, Porfirio Díaz Romero, René Díaz Mendoza y Jaime Sotelo García, las cuales se encuentran transcritas en los resultandos del presente dictamen, mismas que sirvieron para localizar el destino de la propaganda electoral firmada por el Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, la cual fue entregada por el Partido de la Revolución Democrática en atención al requerimiento formulado por este órgano constitucional autónomo y la cual se muestra a continuación:

Tirza Mendoza Mendoza
Puebla # 55
Emiliano Zapata
28986 Villa de Alvarez, Col. CR-28971
AC01-0605-095 839



Apreciable panista, el futuro de México está en nuestras manos.

Tengo la convicción de que el PAN debe y puede conservar la Presidencia
Nosotros abrimos el camino hacia la democracia, encabezados por Vicente Fox. Invitamos a todo un país a dar el gran paso y no podemos dejarlo a la mitad de la tarea. Mirar hacia delante es lo que nos exige la historia.

La verdad, dos de los más añejos problemas de México en los que se han logrado resultados importantes son la pobreza y la inseguridad. Millones han sido rescatados de la pobreza en que vivían. En el combate a la inseguridad también son evidentes los avances del gobierno federal. Pero ha hecho falta el acompañamiento de los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal. Si, se ha avanzado, pero falta mucho todavía.

Estamos obligados a terminar la tarea
La pobreza tiene que dejar de ser un asunto político para ser una causa humanitaria. Ya no puede ser manejada como el gran negocio electoral. El PRI y el PRD necesitan pobres para ganar elecciones. Nosotros seguiremos trabajando para sacar de la pobreza a más mexicanos y ayudarlos a subir al tren de las oportunidades. Al igual que el tuyo, mi sueño es transformar la pobreza en riqueza. Es un sueño posible si así lo creemos.

La inseguridad sigue quitándonos el sueño en algunas regiones del país. Tenemos que dar juntos el gran golpe a la inseguridad, es responsabilidad compartida, no sólo del gobierno. Mi propuesta es que juntos desterremos la inseguridad de nuestro país. Sin los ciudadanos, nunca vamos a ganar la batalla.

Seré el Presidente de la Reconciliación Nacional
La base para enfrentar y superar nuestros problemas comienza con la convocatoria a una gran reconciliación nacional, darnos un gran abrazo como país; perdonarnos unos a otros y anteponer el bien común a los intereses particulares y de grupo.

Creo poder ser el Presidente que logre esta reconciliación nacional. Porque no estoy ni estaré peleado con nadie. Puedo unir, puedo sumar, como ya lo he hecho en las ocasiones en que me ha tocado gobernar.

Arranco desde atrás en la contienda interna de nuestro partido. Otros compañeros comenzaron sus campañas desde hace meses. Pero lo importante no es empezar desbocado, sino galopar con entereza y cerrar fuerte. Con tu apoyo llegaré como ganador a la meta.

Corazón es lo que nos sobra a los panistas y a los mexicanos. Vamos a ganar. Te invito a ganar con el corazón por delante.


Alberto Cárdenas

P.D. Estoy seguro que tienes algo que comentar, dimelo a directo@albertocardenas.org.mx
www.albertocardenas.org.mx. Lada sin costo: 01 800 561-6464 Email: directo@albertocardenas.org.mx

Ahora bien, del contenido de la propaganda antes señalada, se observa que efectivamente el documento va dirigido a la C. Tirza Mendoza Mendoza, señalándose como domicilio el ubicado en **Puebla número 55, Emiliano Zapata, Código Postal 28986 Villa de Álvarez, Colima.**

Al valorar esta autoridad el contenido de la propaganda, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, remitiera a esta autoridad, las constancias de inscripción al padrón electoral de la C. Tirza Mendoza Mendoza, con la finalidad de corroborar si el domicilio de la propaganda en cuestión, coincidía con los datos asentados en la lista oficial mencionada.

Como resultado de la solicitud anterior, se tuvo conocimiento que los domicilios que se encuentran tanto en la solicitud de inscripción al Padrón Electoral con número de folio 3726473, de fecha tres de febrero de mil novecientos noventa y uno y en el recibo de credencial para votar con fotografía del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral de fecha dos de febrero de mil novecientos noventa y tres, con clave de elector MNMNT25072816M300, las cuales obran en copia certificada dentro de los autos de la presente indagatoria, contienen el domicilio ubicado en **Calle de Nayarit número 110, Colonia Emiliano Zapata en la localidad de Villa de Álvarez Código Postal 28950, en el estado de Colima.**

En este sentido, del análisis a los documentos que obran en el expediente, se puede apreciar que el domicilio registrado por esta autoridad electoral, no coincide con el señalado en el documento signado por el C. Alberto Cárdenas Jiménez.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional dentro de su contestación al emplazamiento, señala que dentro del proceso interno de elección a la candidatura a la Presidencia de la República para el periodo 2006-2012, se registró como precandidato el Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, mencionando que como parte de esa elección interna, se le proporcionó copia del padrón de miembros activos y adherentes de dicho ente político, el cual se conforma con la información que arroja el Registro Nacional de Miembros, lo anterior en términos del artículo 17 del Reglamento para la Elección del Candidato a la Presidencia de la República, el cual establece:

“ Artículo 17.

Los precandidatos a la Presidencia de la República podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los miembros del partido con el fin de ganar las elecciones internas.

Los contenidos de la campaña electoral interna deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria del aspirante, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio que deberán ser congruentes con los principios y tesis del partido.

Los precandidatos registrados tendrán derecho a recibir por conducto de la Comisión de Elecciones, las actualizaciones de la Lista Nominal de miembros activos y adherentes y a nombrar a un representante, que deberá ser miembro del Partido, ante el Registro Nacional de Miembros.”

De lo expuesto con anterioridad se desprende que la información que recibió el Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, contenía la lista nominal de miembros activos y adherentes, con la finalidad de que dicho ciudadano se encontrara en posibilidades de realizar las actividades proselitistas propias de su precandidatura.

Asimismo, el Partido Acción Nacional argumenta que en la contestación del emplazamiento realizado por esta autoridad lo siguiente:

*“No obstante lo anterior, llama la atención el hecho de que los datos que se desprenden de la carta que motiva el inicio de la presente queja ni siquiera coinciden con la información asentada en el Padrón Electoral de la C. Tirza Mendoza Mendoza. En efecto, como se puede apreciar de la consulta de los datos que arroja el Padrón Electoral, la persona en cita tiene su domicilio en CALLE NAYARIT NÚMERO 110 COLONIA EMILIANO ZAPATA, VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA; sin embargo, como se desprende de la simple lectura del comunicado multireferido, **el domicilio citado de la C. Tirza Mendoza Mendoza, y tal como aparece en los archivos del Registro de Miembros del PAN, se encuentra ubicado en las calles de Puebla número 55, Colonia Emiliano Zapata, Villa de Álvarez, Colima,** motivo por el cual, es notorio que no coinciden los domicilios asentados tanto el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores como en el Registro Nacional de Miembros de Acción Nacional, por lo que de una simple lógica debe concluirse que no fue usado el Padrón Electoral, y consecuentemente no puede hablarse de un uso indebido del mismo”*

En ese sentido, el Partido Acción Nacional señala como fuente de información para obtener los datos personales de la C. Tirza Mendoza Mendoza, el Registro de los Miembros del Partido Acción Nacional, donde se encuentra registrado el domicilio ubicado en **Puebla número 55, Emiliano Zapata, Código Postal 28986 Villa de Álvarez, Colima**, el cual como ya se ha dicho con anterioridad, no coincide con la información que obra en el acervo documental de esta autoridad electoral. Dicho Registro puede ser consultado en la dirección electrónica www.pan.org.mx

Por otro lado es de mencionarse que la afiliación al Partido Acción Nacional se encuentra regulada dentro del artículo 9 del Reglamento de Miembros del Partido Acción Nacional, el cual establece:

*“ **Artículo 9.** La afiliación a Acción Nacional es un acto personal, libre y voluntario del aspirante, que manifiesta su identificación con los principios y programas del Partido y su deseo de contribuir efectivamente al logro de los objetivos partidarios.”*

Por lo anterior, es evidente que el procedimiento para pertenecer a dicho ente político tiene como características primordiales **ser personal, libre y voluntario**, por lo que las personas que pertenezcan a dicho ente político proporcionan sus datos con base en estos principios.

De igual forma es de señalarse que el domicilio donde se practicaron las diligencias ordenadas al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del estado de Colima y donde se localizó a la C. Tirza Mendoza Mendoza, coincide con el registrado en el Padrón de Miembros del Partido Acción Nacional. En este sentido se tiene comprobado que la fuente de información del domicilio para la elaboración de la propaganda electoral no emanó del contenido de los registros electorales.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración todos los elementos aportados dentro de la presente indagatoria, se llega a la conclusión de que la propaganda electoral signada por el Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, la cual fue remitida a la C. Tirza Mendoza Mendoza, tenía la intención de exponer las razones y propuestas de dicho candidato para conseguir el apoyo de la militancia panista a fin de lograr la candidatura a la Presidencia de la República para el Proceso Electoral 2006-2012, y que la fuente de información que utilizó el partido denunciado es su Registro Nacional de Miembros, el cual contiene los datos de miembros activos y adherentes, comprobándose que los datos de la C. Tirza Mendoza Mendoza, que se encuentran dentro de la multicitada propaganda, no corresponden a los proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

En consecuencia, no es posible demostrar que los datos del Padrón Electoral fueron utilizados por parte del Partido Acción Nacional.

En consecuencia , al quedar debidamente demostrado que los hechos materia de queja, no son constitutivos de violación a la legislación federal electoral, esta autoridad electoral declara **infundado** el presente procedimiento, en los términos establecidos con anterioridad.

9.- Que como se aprecia dentro del acta circunstanciada 03/CIRC/11-2005 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil cinco, el C. René Díaz Mendoza informó a esta autoridad electoral, de la existencia de una propaganda del Lic. Santiago Creel Miranda, remitida por el Partido Acción Nacional a la C. Tirza Mendoza Mendoza, la cual es semejante a aquella que motivó la sustanciación del presente expediente.

Al respecto, es un hecho público y notorio (y por ende, no sujeto a prueba en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral), que el C. Santiago Creel Miranda, contendió también dentro del proceso interno de selección desarrollado por el Partido Acción Nacional, para elegir candidato a la Presidencia de la República, por lo cual, esta autoridad considera que el material en cuestión se ubica también dentro de los supuestos que ya fueron valorados por esta institución en el presente fallo.

Lo anterior, en virtud de que de la lectura de ese material, se aprecia que se trata de propaganda dirigida a la militancia panista, en aras de lograr el triunfo en el proceso interno ya referido, aunado a que el domicilio al cual fue enviada es idéntico al de la propaganda del C. Alberto Cárdenas (mismo que como ya se hizo mención, es distinto a aquel registrado en la lista nominal de electores).

Por lo anterior se estima innecesario que esta autoridad se pronuncie al respecto, ni ejerza su potestad sancionadora.

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en

ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara infundado el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo señalado en el considerando 8 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.

El presente dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 25 de mayo de 2006, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Miguel Ángel Solís Rivas, Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**